

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTANA

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

N° CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASLADO	TRASLADO A	FECHA TRASLADO (8:00 a.m.)	TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	TRASLADO EN PDF
VEERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA 2021-00079-00	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ YPERSONAS INDETERMINADAS	REPOSICION DE AUTO	LAS PARTES	1 DE DICIEMBRE DEL 2023	3	5 DE DICIEMBRE DEL 2023 HORA 5.00 P.M.	TRASLADO AL FINAL DEL DOCUMENTO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2029 00056-00	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZON CADENA	LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS	LAS PARTES	1 DE DICIEMBRE DEL 2023	3	5 DE DICIEMBRE DEL 2023 HORA 5.00 P.M.	TRASLADO AL FINAL DEL DOCUMENTO

Para efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en lista en la página WEB de la RAMA JUDICIAL hoy **PRIMERO (1) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ocho de la mañana (8:00)**

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021-00079

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO <parrajuanca_2@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Santana <j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

MEMMORIAL RECURSO DE REPOSICION SANTANA PROCESO 2021-00079.pdf;

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA - BOYACA.

Buenas Tardes,

Estoy allegando memorial interponiendo recursos de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 12 de octubre de 2023, dentro del proceso 2021-00079, el cual se adelanta ante su despacho.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO
ABOGADO

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA – BOYACA.

E.

S.

D.

REF: Proceso de Verbal sumario de Pertenencia de FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA contra DOLORES HERNANDEZ (q.e.p.d.), HEREDEROS INDTERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Proceso No. 2021 – 0079.

CONTESTACION DE DEMANDA

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.931 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 71.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.039.940 de Santana (Boyacá), poseedora del área restante del predio denominado **“EL HUERTO”**, identificado con folio especial de matrícula inmobiliaria NO. 083-18945 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá (Boyacá) y cédula catastral No. 01-00-15-0011-000, muy respetuosamente y por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION**, contra la providencia de fecha 12 de octubre de 2023 proferida por su despacho, notificada por estado el día 13 de octubre de 2023, con fundamento en lo siguiente:

1. Mediante la providencia impugnada, en los incisos 2 y 3, su despacho dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

En el mismo auto decreta las pruebas que el despacho considera pertinentes.

2. Al respecto me permito manifestar que no se encuentra ajustada a la realidad la decisión tomada por su despacho, por las siguientes razones:

Su despacho no tuvo en cuenta que mi poderdante la señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, en su calidad de titular de derechos y acciones del predio denominado **“EL SOLAR”**, identificado con folio especial de matrícula inmobiliaria NO. 083-18945 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá (Boyacá) y cédula catastral No. 01-00-15-0011-000, como consta en la anotación 04 del certificado de tradición del mencionado inmueble, se notificó de la demanda de la referencia el día 28 de septiembre de 2022.

Mi mandante señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, me otorgo poder y procedí a contestar la demanda el día 12 de octubre de 2022, como consta el pantallazo del correo electrónico enviado a su despacho, en ese mismo correo se le remitió a la dirección electrónica del apoderado de los demandados Dr. Diego Hernández, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 y parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Su despacho mediante correo de fecha 12 de octubre de 2022, su despacho me envió respuesta al correo remitido acusado recibo, pantallazo que anexo al presente escrito.

En el escrito de la contestación de la demanda, se propuso excepciones de merito y se solicitaron pruebas, sobre las cuales su despacho no hace ningún pronunciamiento, cuando el citado escrito se presento a nombre de la titular de derecho y acciones del predio que se pretende adquirir por prescripción, esto es la señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, como consta en la anotación 4 del certificado de tradición.

No existe constancia que el Dr Diego Hernández, apoderado de los demandantes no se pronunció al escrito de contestación de demanda realizada por el suscrito, ni aparece que el Juzgado hubiese corrido traslado del mismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 370 del Código General del Proceso.

Razón por la cual consideramos que antes de señalar fecha para la audiencia de que trata el articulo 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P., proceda a tenerse en cuenta la contestación de la demanda, efectuada por el suscrito, y sean decretadas las pruebas allí solicitadas, lo anterior con el fin de incurrir en una nulidad que afecte la validez de las presentes acciones, violándole el debido proceso a mi mandante señora MARIA ISABEL ALBAREZ DE RIVERA.

Así las cosas, solicito a su despacho revoque el auto de fecha 12 de octubre de 2023, notificado mediante estado de fecha 13 de octubre de 2023. En caso de no compartir lo aquí expuesto reitero nuevamente **interponer en subsidio el recurso de apelación.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra', with a stylized flourish at the end.

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.

C.C. No. 79.460.931 de Bogotá.

T.P. No. 71.994 del C.S.J.



ACTA NOTIFICACIÓN

En Santana, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), remitió correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Santana – Boyacá, el doctor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.620 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 75.035 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA ISABEL ÁLVAREZ DE RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.039.940 de Santana (Boyacá); quienes manifestaron su deseo de notificarse del proceso Pertenencia No. 2021-00079 en donde son demandantes FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA.

En consecuencia, la suscrita secretaria del Juzgado procede a notificarle el día de hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual: (i) se admitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES HERNANDEZ. (ii) se le impartió el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal; y (iii) se dictaron otras disposiciones.

Se realiza la advertencia que cuenta con los diez (10) días establecidos en el artículo 391 del C.G.P., para formular excepciones si hubiere lugar a ello y para tal fin se le hace entrega de copia de la demanda, sus anexos y los autos dentro del trámite.

Según solicitud realizada por la señora MARIA ISABEL ÁLVAREZ DE RIVERA a través de su apoderado el 05 de septiembre de 2022 al correo electrónico del Despacho, para efecto de notificaciones, las mismas pueden ser remitidas al correo electrónico gabrielcr@cornotare.com.co

EL NOTIFICADO,


MARIA ISABEL ÁLVAREZ DE RIVERA
C.C. No. 24.039.940 de Santana (Boyacá),

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA,



GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
C.C. No. 80.407620 expedida en Bogotá.
T.P. 75.035 C.J. de la J.

QUÉ TEN NOTIFICA,

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13167988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24039940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Isabel Alvarez de Rivera



xvzx210544ld
28/09/2022 - 12:14:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE NOTIFICACION signado por el compareciente.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx210544ld



65
ESPACIO EN BLANCO

Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13167864

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80407620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg03oxkyl7
28/09/2022 - 12:11:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE NOTIFICACION signado por el compareciente, sobre: TP 75035 CSJ.



28 SEP 2022

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg03oxkyl7

65-
ESPACIO EN BLANCO

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24-0891940

ALVAREZ DE RIVERA

APELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1940

CUCUTILLA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

10-SEP-1962 SANTANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00129837-F-0024039940-20081119

0006389347A 1

1130033019

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.407.620**
CAMACHO RONCANCIO

APELLIDOS

GABRIEL

NOMBRES



FIRMA

103158

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75035

Tarjeta No.

95/10/18

Fecha de
Expedición

95/07/27

Fecha de
Grado

GABRIEL

CAMACHO RONCANCIO

80407620

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



CATOLICA
Universidad

**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**

Eliminar Archivar Informar Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-0079

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO
Para: j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadodiegoantonio@gmail.com
Cco: GABRIEL CAMACHO RONCANCIO

Mié 12/10/2022 10:37 AM

CONTESTACION DEMANDA ...
4 MB

Señora
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTANA – BOYACA.
Buenos días,

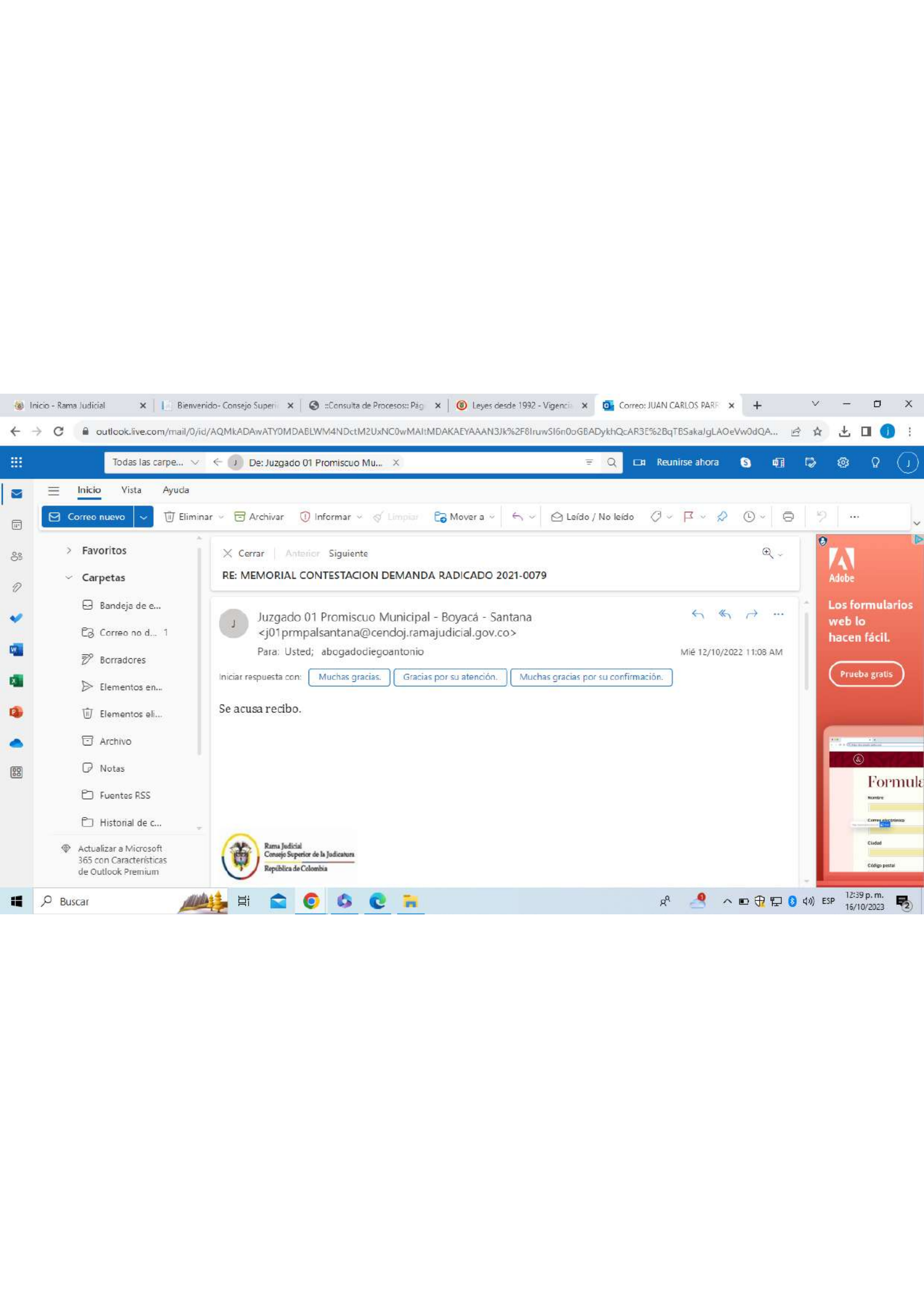
Estoy allegando memorial de contestación de la demanda del proceso de verbal de pertenencia bajo el radicado 2021-0079, el cual se adelanta ante su despacho.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO
ABOGADO

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Responder Responder a todos Reenviar



Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA – BOYACA.
E. S. D.

REF: Proceso de Verbal sumario de Pertenencia de FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA contra DOLORES HERNANDEZ (q.e.p.d.), HEREDEROS INDTERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso No. 2021 – 0079.

CONTESTACION DE DEMANDA

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.931 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 71.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.039.940 de Santana (Boyacá), poseedora del área restante del predio denominado “**EL HUERTO**”, identificado con folio especial de matrícula inmobiliaria NO. 083-18945 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá (Boyacá) y cédula catastral No. 01-00-15-0011-000, muy respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto a usted que dentro del Término de traslado y en el proceso de la referencia me permito pronunciarme respecto a la demanda de la referencia presentada, en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

1. 1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el pronunciamiento a los hechos y a las excepciones de mérito que se proponen en su contra, y me atengo a lo que resultare probado en el proceso.

A LOS HECHOS

Hago saber:

1. Respecto al hecho 1, No nos consta, estamos a lo que se pruebe.
2. Respecto al hecho 2, Es cierto, de acuerdo a la documentación aportada, aclarando que se está reconociendo de parte de los demandantes la calidad de herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ.
3. Respecto al hecho 3, No nos costa, estamos a lo que se pruebe, pero se aclara que existe una aceptación por parte de los demandantes, su calidad de herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ.
4. Respecto al hecho 4, Es cierto, de acuerdo a documentación aportada, pero se aclara que existe una aceptación por parte de los demandados, que son herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ.
5. Respecto al hecho 5. Es cierto, de acuerdo a la documentación aportada.
6. Respecto al hecho 6. Es cierto, de acuerdo a la documentación aportada.
7. Respecto al hecho 7. Es cierto.

8. Respecto al hecho 8. No nos consta, estamos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se aclara que existe una aceptación clara e inequívoca que los demandados actúan como herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ.

9. Respecto al hecho 9. No nos consta, estamos a lo que se pruebe dentro del proceso.

10. Respecto al hecho 10. No nos consta, estamos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero como lo hemos mencionado, reiteramos que existe una aceptación inequívoca que los demandados actúan como herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ.

11. Respecto al hecho 11. No nos consta, estamos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se aclara que los demandados actúan como herederos de la señora DOLORES HERNANDEZ, y para que el heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral **debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante.**

12. Respecto al hecho 12. Es cierto, de acuerdo a la documentación aportada.

13. Respecto al hecho 13. Es cierto, de acuerdo a documentación aportada. pero que se aclara que el pago del impuesto predial ha sido asumido por mi mandante señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, desde que ella adquirió los derecho y acción a la señora GRACIELA ALVAREZ DE ALVEREZ, con los recibos de pago del mencionado impuesto de los años 1999, 2000, 2013 y 2022.

14. Respecto al hecho 14. Es cierto, de acuerdo a la documentación aportada con la demanda.

15. Respecto al hecho 15. No nos consta, estamos a lo que se pruebe.

16. Respecto al hecho 16. Es cierto, de acuerdo a documentación aportada.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mí representado, las siguientes:

1. Las aportadas al proceso por la parte actora.

DOCUMENTALES.

1. Copia de los recibos de pago del impuesto predial de los años 1999, 2000, 2013 Y 2022, donde consta que la señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, ha venido cancelado los mencionados impuestos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

a. Sírvase señor Juez señalar fecha y hora en la cual ha de comparecer ante su despacho los señores **FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA**, para que bajo la gravedad del juramento cada uno de ellos absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, que por intermedio de sobre cerrado 3o personalmente les formulare.

TESTIMONIALES.

Sírvase señor juez señalar fecha y hora en la cual ha de comparecer ante su despacho los siguientes testigos:

- a. El señor JOSE HUMBERTO ALVAREZ, mayor de edad domiciliado y residente en la calle 4 No. 4-28 del municipio de Santana (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.801.536, celular 3002117373, correo electrónico jhumbertoaa@hotmail.com, con el fin de que rinda su declaración sobre hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de la demanda y la contestación de la misma.
- b. La señora GRACIELA MARIA JULIA ALVAREZ ALVAREZ, mayor de edad domiciliada y residente en la calle 4 No. 4-28 del municipio de Santana (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.040.050 de santana (Boyacá), correo electrónico chelaedu04@gmail.com, celular 3125481414, con el fin de que rinda su declaración sobre hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de la demanda y la contestación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en los siguientes artículos 96, 422 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEDORES MATERIALES POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, CUYO ACTUAR SE HACE COMO HEREDEROS, ES DECIR POSEDORES DE LA SUCESION. Fundamento esta excepción en lo siguiente:

En relación con la excepción que se propone, en primer lugar queremos dejar claro que los demandantes o parte actora en el proceso, son **tenedores de buena fé** del predio que alinderan en el plano que obra en el expediente, pero también queremos dejar claro, que durante el desarrollo de los hechos de la demanda, se reconoce por parte de los demandados que actúan en calidad de herederos tanto del señor MIGUEL HERNANDEZ, padre de los mismos, como de la señora DOLORES HERNANDEZ, quien figura como propietaria de los derechos de dominio del inmueble cuya adquisición por prescripción se alega, sin que medie prueba que desligue su calidad de poseedores de la herencia de la señora DOLORES HERNANDEZ, como poseedores materiales del inmueble denominado “EL SOLAR”, según Certificado de Tradición de la Matricula 083-18945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), con una extensión superficiaria de NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (920 mts²), el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “EL HUERTO”, según escritura pública número 1218 de fecha 23 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Primera de Moniquirá, ubicado en el área urbana del municipio de Santana (Boyacá), en la calle 3 No. 6-51, registrada al folio de matrícula mencionada anteriormente, siendo el mismo predio con dos nombres, así las cosas a los demandantes señores FLOR ALBA HERNANDEZ MEDINA y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA, no les asiste el derecho para adquirir por prescripción el inmueble referido, ya que nunca han ejercido la posesión material del mismo, lo que han ostentado es la tenencia de la herencia, lo cual no vale para adquirir un bien por prescripción.

Al respecto tanto la doctrina como la jurisprudencia han dicho:

“ ... El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral **debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante.**

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que el heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la del propietario del predio. Por el contrario, **mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño**, y, así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa, recalcó la corporación.

De otro lado, ante la existencia de varios testimonios contradictorios, el juzgador debe establecer su mayor o menor credibilidad, según la sana crítica, señaló la sentencia.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello).”

De igual modo se precisa:

“.. En reciente sentencia, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó casar la decisión del ad quem, que a su vez había declarado la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble a favor del accionante. Lo anterior porque a este demandante le faltó acreditar una situación en particular.

En primer lugar, la Sala distinguió entre lo que es la **posesión material común** (para adquirir por prescripción el dominio de un bien) y la **posesión de la herencia**.

Así, la primera se entiende, en términos generales, como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (art. 762, C.C.); la segunda, como la situación en la que, “con ocasión del fallecimiento del causante, los herederos adquieren la propiedad de los bienes de la sucesión sobre la universalidad del patrimonio del causante, **pero no el dominio singular respecto de cada uno de ellos** (esto solo se logra cuando se liquida la herencia y se adjudican los bienes)”.

Sobre la posesión de la herencia, la Sala agregó que no se predica del “corpus y el animus”, sino que **el heredero adquiere su posesión de pleno derecho** (arts. 757, 783 y 1013 del C.C.), “aunque él mismo lo ignore y no tenga las cosas en su poder”.

No obstante, según la jurisprudencia de la Corte sobre la materia, **la posesión de la herencia**, a diferencia de la posesión material, **no vale para usucapir** (para adquirir por prescripción), porque se presume que el heredero posee el bien con ánimo de heredero, no con ánimo de dueño. Para alegar esta “mutación”, según la Sala, “debe aparecer en forma muy clara la interversión del título, de posesión material hereditaria a posesión material común”, demostrando que se ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno.

Ahora, si lo que se quiere es alegar la suma o unión de posesiones, de causante a heredero (escenario diferente al anterior), según la Sala, el ligamen o vínculo entre aquellos lo constituye, de un lado el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013, C.C.).

En otras palabras, según la Sala, los anteriores requisitos se colman aportando (i)

el registro civil de nacimiento del poseedor, que acredite su vocación hereditaria con respecto al causante, y (ii) el certificado de defunción de este, que dé cuenta de la delación.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC973-2021, rad. No. 68679-31-03-001-2012-00222-01, 23 de marzo de 2021. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

ANEXOS

Los manifestados en el acápite de pruebas.
Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 6 No. 67- de Bogotá D.C. correo electrónico parrajuanca_2@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra', with a stylized flourish at the end.

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.
C.C. No. 79.460.931 de Bogotá.
T.P. No. 71.994 del C.S.J.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA
SANTANA BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

800020733-8

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

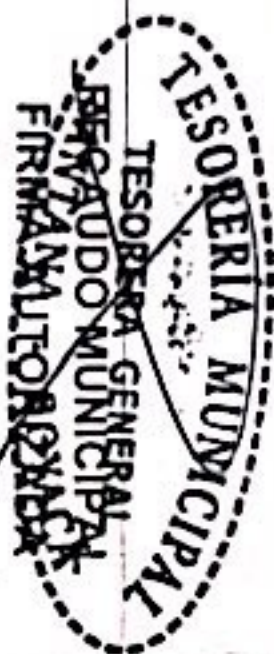
Fecha :	23/09/2013	Factura No.	3919	Desde	2013	Hasta	2013	Factor Mensual Int. Ult. Periodo	2.5425%
Propietario	MARIA-ISABEL	ALVAREZ RIVERA							
Predio No.	010000150011000								
Dirección	C 3 6 47								
		Tipo URBANO GENERAL							
		Area	0 Ha	828 m ²					
		Area Construida	34 m ²						

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DC TO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2013	3,822,000	5.00	19,110	0	1,849	5,733	555	0	27,247
			19,110	0	1,849	5,733	555	0	

TOTAL PAGO HOY \$

27,247

SON: VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE



CONTRIBUYENTE

Hernandez Dolores Suc.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA

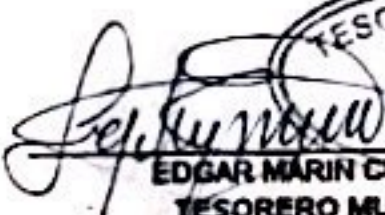
BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

800020733-8

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 12/07/2002		Factura No. 816		Desde 2000		Hasta 2002			
Propietario	MARIA-ISABEL	ALVAREZ RIVERA		Avaluo Actual		923.000			
Predio No.	010000150011000			Zona		ZONA GENERAL			
Dirección	C 3 6 51			Tarifa Actual		4.00			
AÑO	AVALUO	IMPUESTO	TARIFA	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2000	858.000	3.432	4.00	0	2.862	0	0	0	6.294
2001	892.000	3.568	4.00	0	1.824	0	0	0	5.392
2002	923.000	3.692	4.00	0	695	0	0	0	4.387
TOTAL PAGO HOY \$								16.073	


TESORERIA MUNICIPAL
Int. Mpal.
BOYACA
EDGAR MARIN CUERVO
TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

14.013

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y CORPORACION AUTONOMA

Fecha: 26-10-99

Serie D

Nº 21640

Recibido por cuenta de: Alvarez de Arce Maria Isabel

Predios denominados: 2-1-51, 3-2-22, 5-2-4-51, 4-6-1-32

Ubicación: 4-1-000

Zona Rural ☐ Urbana ☐

Nº Catastral	Años	Tarifa	AVALUO BASE DEL IMPUESTO	IMPUESTO		INTERESES	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA CORPO- BOYACA
				Presente año	Años anteriores			
015-011	98	8	246.000					
015-012	95		706.000					
015-013			335.100					
015-014			667.000					
			2.654.000		21.232	12.796	34.718	3423

Son: Treinta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos \$ 37.651
(Cantidad en letras, Impuesto más sobretasa)

El Tesorero Luz Yira
Firma y sello

El Enterante
Firma y cédula



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800020733-8

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 08/02/2022	Liq. Número 202200515	Código Postal 154440	Desde 2022	Hasta 2022						
Propietario: 'MARIA ISABEL ALVAREZ RIVERA'		Avaluo Actual 4,987,000								
Predio No. 01-00-0015-0011-000		Area 0 Ha 828 m ²	Tipo URBANO - GENERAL							
C 3 6 47		Area Construida 34 m ²	Factor Men. Int. Ult. Periodo 2.1208							
AÑO	AVALUO	TARIF	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2022	4,987,000	7.00	34,909	6,982	0	7,480	0	0	1,047	36,4
TOTALES			34,909	6,982	0	7,480	0	0	1,047	36,4
VALIDO HASTA		Febrero	36,454	BENEFICIO OBTENIDO POR CONDICIONES TRIBUTARIAS : !						6,98:
REFERENCIA PAGO EN BANCOS : 110156860001387220222022										

"UNIDOS DE VERDAD"



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/02/2022 13:49 08 Cajero. abecerec

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 249641364

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$36,454.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 15399 IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIO

Ref 1: 110156860001387220222022

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



[415]7709998058828(8020)110156860001387220222022(3900)0000036454(96)202202

Febrero
B 36,454

RELACION DE CHEQUES		
CHEQUE N°	VALOR	

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Santana - Boyacá.

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenecía de FLOR ALBA HERNANDEZ MEDIAN y MIGUEL HERNANDEZ MEDINA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DOLORES HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 2021-0079.

MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.039.940 de Santana, con correo electrónico chavitalvarez@yahoo.com, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GABRIEL CAMACHO RONCANCIO**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.620 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No.75.035 Del C.S.J., con correo electrónico gabrielcr@cornotare.com.co, y **JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 71.994 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.931 de Bogotá, correo electrónico parrajuanca_2@hotmail.com, para que notifique del auto admisorio de la demanda, conteste demanda, formule excepciones de mérito y previas, interponga recursos, solicite pruebas, y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, por cuanto en el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-0018945, predio denominado "EL SOLAR, en el cual es la última titular de los derechos y acciones, como consta en el respectivo certificado de tradición.

Mis apoderados además de las facultades que le otorga la ley y en especial el artículo 77 del Código General del Proceso, podrán desistir, conciliar, transigir, recibir, arreglar, objetar, solicitar medidas cautelares, presentar los recursos de ley, comprometer, denegar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder junto con todas las acciones que requiera para dar cumplimiento al presente mandato.

Del señor Juez


MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA
C.C. No. 24.039.940 de Santana

Acepto


GABRIEL CAMACHO RONCANCIO.
C.C. 80.407.620 de Bogotá
T.P. 75.035 del C.S.J.


JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.
C.C. No. 79.460.931 de Bogota.
T.P. No. 71.994 del C.S.J.

Carrera 6 No. 67-35 Bogotá -Colombia Teléfono. 5400278 Celular.315.3510846

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12519963

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24039940, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Alvarez de Rivera



n4m69j3n96mw
26/08/2022 - 12:05:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

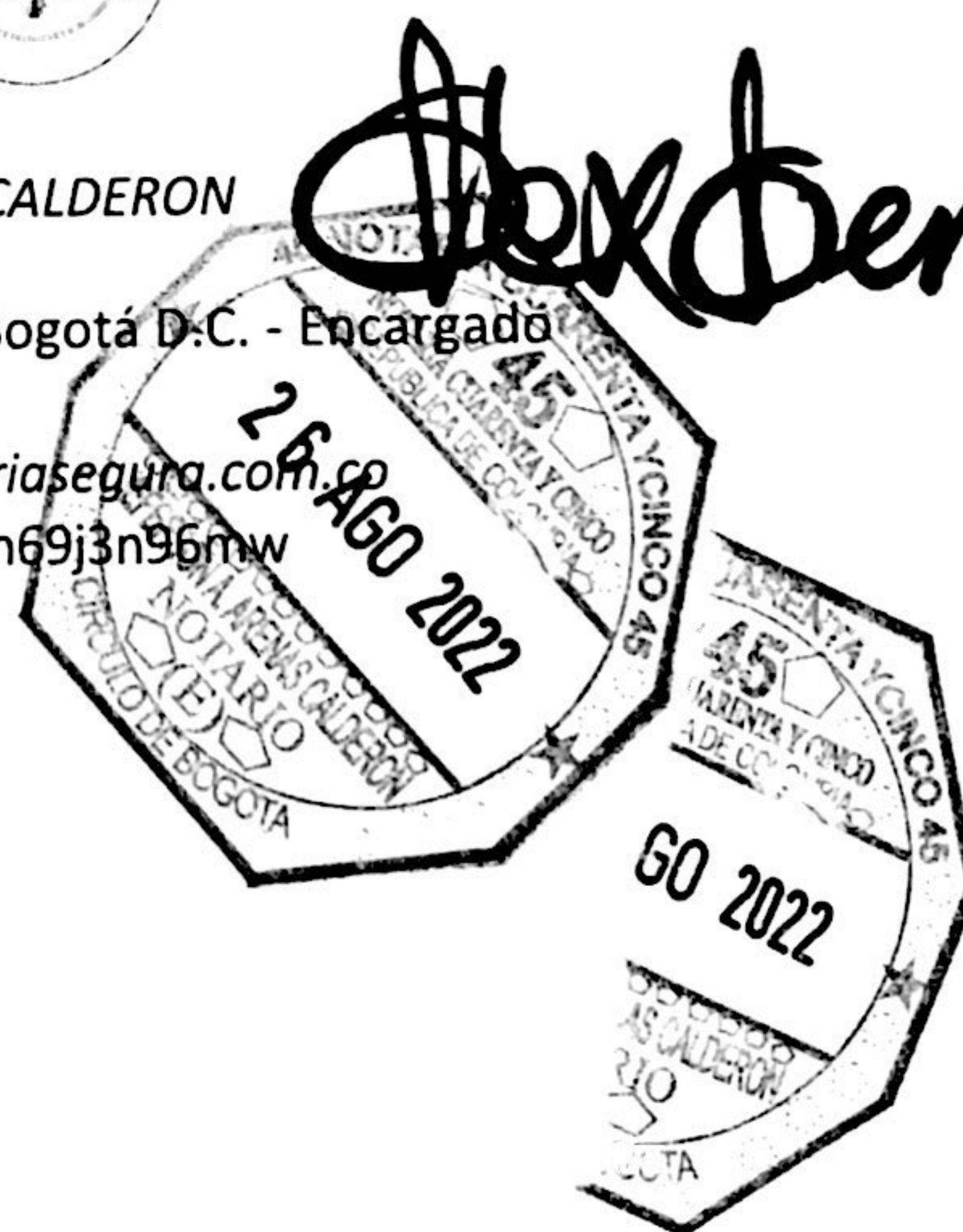
Jefferson Alexander Arenas Calderon



JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69j3n96mw





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220215268954861686

Nro Matrícula: 083-18945

Pagina 1 TURNO: 2022-083-1-2622

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:07:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SANTANA VEREDA: SANTANA

FECHA APERTURA: 17-12-1991 RADICACIÓN: 91-2544 CON: ESCRITURA DE: 23-09-1991

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION SIN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DE 1.984 VEANSE LINDEROS EN LA ESCRITURA NUMERO 164 DE
FECHA 08-10-17 NOTARIA DE SUAITA. POR ESCRITURA NUMERO 532/57 VEREDA SAN ISIDRO Y LINDEROS MODIFICADOS Y POR ESCRITURA
NUMERO 1218/91 ACTUAL NOMENCLATURA CALLE 3 # 6-51

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SOLAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1917 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 164 DEL 08-10-1917 NOTARIA DE SUAITA

VALOR ACTO: \$50

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO LEONIDAS

DE: CAMACHO NEPOMUCENO

A: HERNANDEZ DOLORES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1957 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 532 DEL 30-11-1957 NOTARIA 1 DE MONQUIRA

VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESSION DE DOLORES HERNANDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MONCADA ANTONIO

DE: HERNANDEZ MONCADA HORTENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220215268954861686

Nro Matrícula: 083-18945

Pagina 2 TURNO: 2022-083-1-2622

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:07:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALVAREZ DE ALVAREZ GRACIELA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-1960 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 590 DEL 21-11-1959 NOTARIA 1 DE MONQUIRA

VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE DOLORES HERNANDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MARIA PATRICIA

A: ALVAREZ DE ALVAREZ GRACIELA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-1991 Radicación: 2544

Doc: ESCRITURA 1218 DEL 23-09-1991 NOTARIA 1 DE MONQUIRA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE ALVAREZ GRACIELA

A: ALVAREZ DE RIVERA MARIA ISABEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-083-6-1264

Doc: OFICIO 186 DEL 28-04-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA DE SANTANA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 2016-0036

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MEDINA FLOR ALBA

CC# 24042159

DE: HERNANDEZ MEDINA MIGUEL

CC# 7095110

A: DOLORES HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-2019 Radicación: 2019-083-6-1309

Doc: OFICIO 199 DEL 25-04-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MEDINA FLOR ALBA

CC# 24042159

DE: HERNANDEZ MEDINA MIGUEL

CC# 7095110

A: DOLORES HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2022 Radicación: 2022-083-6-263



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220215268954861686

Nro Matrícula: 083-18945

Pagina 3 TURNO: 2022-083-1-2622

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:07:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 400 DEL 03-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2021-0079

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FLOR ALBA HERNANDEZ MEDIAN Y OTRO

DE: MIGUEL HERNANDEZ MEDINA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DOLORES HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-083-1-2622

FECHA: 15-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

SOLICITUD AUTORIZACION PAGO DE TITULOS PROCESO 2029-056

Adriana Fajardo Ruiz <afaru24@gmail.com>

Vie 17/11/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Santana <j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

OFICIO JUZGADO PROCESO 2019-056.pdf;

Buenas dias,

Muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me sea autorizado el pago los títulos a mi nombre ADRIANA FAJARDO RUIZ Identificada con CC 240414491 de Santana en representación de mi hija ADRIANA LUCIA GARZON FAJARDO del proceso ejecutivo de alimentos 2019-0056.

Para cualquier información adicional dirección de residencia calle 5 No. 5 - 30 de Santana, teléfono Celular 3144090228 o por este medio.

Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

Adriana Fajardo Ruiz
3144090228

Santana, noviembre 17 de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santana- Boyacá

Cordial Saludo,

Mediante la presente solicito muy comedidamente se ordene a quien corresponda el pago de títulos a mi nombre ADRIANA FAJARDO RUIZ identificada con Cedula de Ciudadanía 24.041.491 de Santana en representación de mi hija ADRIANA LUCIA GARZON FAJARDO del proceso ejecutivo de alimentos 2019-056 que reposa en su despacho.

Adicional presento liquidación del CAPITAL QUE VIENE DE LA LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2023: paz y salvo hasta la cuota alimentaria del mes de julio de 2023 con saldo a favor del demandado por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$437.388.00).

CUOTA CAUSADA	VALOR
AGOSTO 2023	\$ 519.693.00
SEPTIEMBRE 2023	\$ 519.693.00
OCTUBRE 2023	\$ 519.693.00
NOVIEMBRE 2023	\$ 519.693.00

TOTAL CUOTAS CAUSADAS	\$2.078.772.00
------------------------------	-----------------------

ABONOS	VALOR
SALDO DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 437.388.00
AGOSTO 2023	\$ 519.693.00
SEPTIEMBRE 2023	\$ 519.693.00
OCTUBRE 2023	\$ 519.693.00
NOVIEMBRE 2023	\$ 519.693.00

TOTAL ABONOS REALIZADOS	\$2.516.160.00
--------------------------------	-----------------------

El saldo al mes de noviembre de 2023 es de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.078.772.00)**

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,


ADRIANA FAJARDO RUIZ
CC. 24.041.491 de Santana
Celular: 3144090228

